

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-3333-002-2018-00035-00
Demandante : José Alfidio Tamayo Blanquicet y Otros
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

La demanda fue repartida y correspondió inicialmente al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Arauca, mediante auto de fecha 08 de febrero de 2018 el juez emitió pronunciamiento declarándose impedido para conocer del asunto debido a que existe un grado de parentesco en el cuarto grado de consanguinidad entre él y el apoderado de los demandantes, abogado Ramón Alirio Cárdenas Sánchez

De acuerdo con la manifestación que hace el anterior funcionario judicial, pese a no demostrarse la condición de parentesco alegada, el suscrito la dará por cierta en virtud al principio de buena fe que rige todas las actuaciones públicas y privadas. Y bajo esa óptica, se aceptará el impedimento formulado por el funcionario judicial, al estar inmerso en la causal 1 del art. 141 del CGP, por ser un primo suyo, quien apodera los intereses de la parte demandante, y por ende le asiste interés directo en las resultas del proceso.

De cara a lo anterior, se le separará del conocimiento de este asunto, y en su lugar, lo asumirá este despacho.

Una vez realizado el estudio se encuentra que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por José Alfidio Tamayo Blanquicet, Jennifer Paola Tamayo Florez, Jiny Yelitza Paola Tamayo Florez y Angie Paola Tamayo Florez, en contra de la Nación –

Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través su representante legal o quien haga sus veces de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo o resolución demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

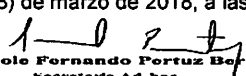
SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado a Ramón Alirio Cárdenas Sánchez con T.P 60.377 del C.S de la J., en los términos y con las facultades otorgadas en los poderes otorgados.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRONICO No. 027, en
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de--arauca/262>
Hoy, ocho (08) de marzo de 2018, a las 08:00 A.M.


Nicole Fernando Portuza Bernal
Secretario Ad-hoc